



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Asunto: Se remite punto de acuerdo



DIPUTADO SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

**DIPUTADO JORGE SAUCEDO GAYTAN** en mi carácter de Legislador miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional Y Partido de la Revolución Democrática., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente: **Proyecto de Punto de Acuerdo, por el que se pide de manera respetuosa a las Comisiones de Derechos Humanos, Educación y al Departamento Jurídico del H. Congreso del Estado, para que rindan informe a esta Presidencia para aclarar y saber, si el artículo 4 de la Nueva Ley de**



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

## Educación del Estado de Aguascalientes, no va en contra de algún artículo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### **“Errar es de humanos, perdonar es divino, rectificar es de sabios”**

En días pasado se puso en votación ante esta tribuna el dictamen que crea la nueva Ley de Educación del Estado de Aguascalientes la cual contiene en su artículo 4 un tema preocupante y de retroceso para la ciudadanía, la cual preocupada por lo que pueda interpretarse dentro de este artículo han pedido que como sus representantes en este H. Congreso del Estado pongamos vital atención e importancia en este aspecto de la nueva ley.

Es por esto que pido a esta soberanía popular que se atienda este llamado ya que si la ley va en contra de nuestra Carta Magna debemos hacer algo de inmediato.

Como interponer el Recurso legal que se tramita en forma exclusiva ante la SCJN por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser promovidas por los legisladores y las legisladoras federales o locales o, quienes conformen una minoría parlamentaria que represente al menos el 33% del total de quienes integran el órgano que haya expedido la norma que se impugna. También pueden promover acciones de inconstitucionalidad: el Procurador General de la República; los partidos políticos con registro ante el INE; o los partidos con registro local, cuando se trate de leyes electorales; así como la CNDH y los organismos locales en la misma materia.

Dichas acciones podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma. En el caso de los diputados podrán interponerse en contra de leyes federales. Por su parte, los senadores podrán



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

hacerlo en reconvencción de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Si la SCJN declara que una norma es contraria a la Ley Suprema, ésta no podrá volver a tener vigencia ni aplicársele a persona alguna.

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** - Punto de Acuerdo, por el que se pide de manera respetuosa a las Comisiones de Derechos Humanos, Educación y al Departamento Jurídico del H. Congreso del Estado, para que rindan informe a esta Presidencia para aclarar y saber, si el artículo 4 de la Nueva Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, no va en contra de algún artículo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

**DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN**

Diputado Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD